

**INE/JGE187/2019**

**ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, POR EL CUAL SE DETERMINAN LOS MONTOS DE LAS DIETAS Y APOYOS QUE SE ASIGNARÁN A LAS Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES DE LOS CONSEJOS LOCALES Y DISTRITALES DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL PARA LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES ORDINARIOS 2019-2020, Y EN SU CASO LAS ELECCIONES EXTRAORDINARIAS QUE SE DERIVEN, Y POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS MODALIDADES PARA HACER EFECTIVO EL APOYO FINANCIERO A LAS Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES LOCALES Y DISTRITALES**

## **G L O S A R I O**

**Consejo General:** Consejo General del Instituto Nacional Electoral

**Constitución:** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

**DEA:** Dirección Ejecutiva de Administración

**DEOE:** Dirección Ejecutiva de Organización Electoral

**Instituto:** Instituto Nacional Electoral

**Junta General:** Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral

**LGIPE:** Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales

**Mecanismo:** Mecanismo operativo para la ministración, aplicación y comprobación de los recursos destinados a los apoyos a las y los Consejeros Electorales de los Consejos Locales y Distritales para el Proceso Electoral Local 2019-2020 y en su caso, las elecciones extraordinarias que se deriven

**OPL:** Organismos Públicos Locales

**PEL 2019-2020:** Procesos Electorales Locales Ordinarios 2019-2020

**RE:** Reglamento de Elecciones

**Reglamento de Sesiones:** Reglamento de Sesiones de los consejos locales y distritales del Instituto Nacional Electoral

**Reglamento Interior:** Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral

## **ANTECEDENTES**

- I. El 23 de enero de 2019, en sesión extraordinaria del Consejo General mediante acuerdo INE/CG32/2019, se reformaron el Reglamento Interior y el RE.
- II. El 26 de agosto de 2019, en sesión extraordinaria, mediante acuerdo INE/JGE159/2019, la Junta General aprobó la Cartera Institucional de Proyectos del Instituto Nacional Electoral para el Ejercicio 2020, que forma parte de las bases generales del Anteproyecto de Presupuesto del Instituto Nacional Electoral para el Ejercicio Fiscal de 2020.
- III. El 28 de agosto de 2019, en sesión ordinaria del Consejo General, mediante el acuerdo INE/CG403/2019, se aprobó el Anteproyecto de Presupuesto del Instituto para el Ejercicio Fiscal del año 2020.
- IV. El 30 de septiembre del 2019, el Consejo General en sesión extraordinaria, mediante acuerdo INE/CG455/2019, ratificó a las consejeras y los consejeros electorales de los consejos locales de las entidades de Coahuila e Hidalgo para los PEL 2019-2020 y los extraordinarios que de ellos deriven.
- V. El 30 de septiembre del 2019, el Consejo General en sesión extraordinaria, mediante acuerdo INE/CG433/2019, aprobó el Plan Integral y los Calendarios de Coordinación de los PEL 2019-2020, en los estados de Coahuila e Hidalgo.

## **CONSIDERANDOS**

1. El artículo 41, párrafo tercero, Base V, Apartado A, párrafo primero y segundo de la Constitución, en relación con los diversos 29; 30, párrafo 2, y 31, párrafo 1, de LGIPE, la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto y de los OPL; el Instituto es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los Partidos Políticos Nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene la Ley, siendo

autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento, y profesional en su desempeño; contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia. El Instituto contará con los recursos presupuestarios, técnicos, humanos y materiales que requiera para el ejercicio directo de sus facultades y atribuciones. Todas las actividades del Instituto se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

2. El artículo 31, párrafo 4 de la LGIPE, establece que el Instituto se regirá para su organización, funcionamiento y control, por las disposiciones constitucionales relativas, las demás aplicables. Además, se organizará conforme al principio de desconcentración administrativa.
3. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 34, párrafo 1, inciso c) de la LGIPE, la Junta General es uno de los órganos centrales del Instituto.
4. El artículo 47, párrafos 1 y 2 de la LGIPE, mandata que la Junta General será presidida por el presidente del Consejo General y se integrará con el Secretario Ejecutivo y con los directores ejecutivos del Registro Federal de Electores, de Prerrogativas y Partidos Políticos, de Organización Electoral, del Servicio Profesional Electoral Nacional, de Capacitación Electoral y Educación Cívica y de Administración, así como los titulares de la Unidad Técnica de Fiscalización, de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral y de la Unidad Técnica de Vinculación con los OPL. El titular del Órgano Interno de Control podrá participar, a convocatoria del Consejero Presidente, en las sesiones de la Junta General.
5. Los artículos 48, párrafo 1, incisos b) y o) de la LGIPE y 40, párrafo 1, incisos b), c), d) y o) del Reglamento Interior, señalan que la Junta General tiene como atribuciones, entre otras, las de fijar los procedimientos administrativos, conforme a las políticas y programas generales del Instituto, así como dictar los acuerdos y lineamientos necesarios para su adecuada ejecución de los acuerdos y resoluciones del Consejo General, coordinar las actividades de las Direcciones Ejecutivas, y las demás que le encomienden la ley, el Consejo General, su Presidente y otras disposiciones aplicables.

6. De conformidad con lo establecido en los artículos 49 y 51 párrafo 1, incisos l) y r) de la LGIPE y 41, párrafo 1 del Reglamento Interior, el Secretario Ejecutivo coordina la Junta General, conduce la administración y supervisa el desarrollo adecuado de las actividades de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto; y tiene dentro de sus atribuciones, proveer a los órganos del Instituto de los elementos necesarios para el cumplimiento de sus funciones, así como ejercer las partidas presupuestales aprobadas.
7. El artículo 59, párrafo 1, incisos a), b), d), h) y k) de la LGIPE y 50, párrafo 1, incisos b), c), f) y ee) del Reglamento Interior, corresponde a la DEA entre otras, las atribuciones de aplicar las políticas, normas y procedimientos para la administración de los recursos financieros y materiales del Instituto; organizar, dirigir y controlar la administración de los recursos materiales y financieros, así como la prestación de los servicios generales en el Instituto; establecer y operar los sistemas administrativos para el ejercicio y control presupuestales; atender las necesidades administrativas de los órganos del Instituto, así como establecer y aplicar las políticas generales, criterios técnicos y lineamientos a que se sujetarán los programas de administración de personal, recursos materiales y servicios generales, recursos financieros y de organización del Instituto; dirigir y supervisar la elaboración de los documentos normativos-administrativos necesarios para el desarrollo de las funciones del Instituto, sometiéndolos a la aprobación de la Junta General; organizar y dirigir la administración de los recursos materiales, financieros, así como la administración del personal del Instituto, y las demás que le confieran la LGIPE y otras disposiciones aplicables.
8. El artículo 61, párrafo 1, inciso c), de la LGIPE, dispone que, en cada una de las entidades federativas, el Instituto contará con una delegación que estará compuesta, entre otros órganos, por un Consejo Local o el Consejo Distrital, según corresponda, de forma temporal durante el proceso electoral federal.
9. El artículo 55, párrafo 1, incisos a), b), f), y n), del Reglamento Interior otorga a las juntas locales ejecutivas, entre otras, las atribuciones de cumplir y ejecutar los acuerdos del Consejo General y los de la Junta General; apoyar las actividades del Consejo Local y ejecutar sus acuerdos, cuando así se disponga; poner a disposición de los consejos locales toda la información, recursos y equipo necesarios para el adecuado desarrollo de su función, y las demás que les confiera la LGIPE y otras disposiciones aplicables.

10. De conformidad con el artículo 65, párrafo 1 de la LGIPE, los consejos locales funcionarán durante el proceso electoral federal y se integrarán con un Consejero Presidente, designado por el Consejo General, quien, en todo tiempo, fungirá a la vez como Vocal Ejecutivo; seis consejeros electorales y representantes de los partidos políticos nacionales.
11. Con base en lo establecido en el artículo 65, párrafo 3 de la LGIPE, los consejeros electorales serán designados conforme a lo dispuesto en el inciso h) del párrafo 1 del artículo 44 de la LGIPE. Por cada Consejero Electoral propietario habrá un suplente. De producirse una ausencia definitiva, o en su caso, de incurrir el Consejero Propietario en dos inasistencias de manera consecutiva sin causa justificada, el suplente será llamado para que concurra la siguiente sesión a rendir la protesta de ley. Las designaciones podrán ser impugnadas ante la Sala correspondiente del Tribunal Electoral, cuando no se reúna alguno de los requisitos señalados en el artículo 66 de la LGIPE.
12. El artículo 68, párrafo 1, inciso c), de la LGIPE, considera, entre otras, como atribución de los consejos locales dentro del ámbito de su competencia, designar en noviembre del año anterior al de la elección, por mayoría absoluta, a los consejeros electorales que integran los consejos distritales a que se refiere el párrafo 3 del artículo 76 de la misma LGIPE, con base en las propuestas que al efecto hagan el Consejero Presidente y los propios consejeros electorales locales.
13. El artículo 71, párrafo 1, inciso c), de la LGIPE, señala que el Instituto contará en cada uno de los 300 distritos electorales, entre otros órganos con un Consejo Distrital.
14. El artículo 76, párrafo 1, de la LGIPE, determina que los consejos distritales funcionarán durante el Proceso Electoral Federal y se integrarán por un Consejero Presidente designado por el Consejo General, quien, en todo tiempo, fungirá a la vez como Vocal Ejecutivo Distrital, seis consejeros electorales y representantes de los partidos políticos nacionales en los términos del artículo 44, párrafo 1, inciso f), de la propia LGIPE.

15. El artículo 7, párrafo 1 del RE establece que, en elecciones locales no concurrentes con una federal, los consejos locales y distritales del Instituto se instalarán en el mes que determine el Consejo General, conforme al plan y calendario de coordinación que para tal efecto se apruebe, y de acuerdo a las condiciones presupuestales que se presenten. Asimismo, se integrarán y funcionarán en los mismos términos que en los procesos electorales federales, a fin de dar cumplimiento a las atribuciones que correspondan al Instituto.
16. El artículo 4, numerales 1 y 4 del Reglamento de Sesiones dispone que, los consejos locales y distritales se integrarán, en términos del artículo 65, párrafos 1 y 2 y 76, párrafos 1 y 2 de la LGIPE, por el Consejero Presidente designado por el Consejo General, seis consejeros electorales, las representaciones de los partidos políticos y el Secretario del Consejo. Asimismo, los partidos políticos estatales o los candidatos independientes con registro local podrán solicitar la participación de sus representantes ante los consejos locales y distritales, en las elecciones locales, cuando el Instituto organice el Proceso Electoral Local o alguna de sus etapas. Para tal efecto, deberán presentar la documentación emitida por el OPL en la que los acredite como personas facultadas para tal efecto.
17. De conformidad con los artículos 66, párrafo 4 y 77, párrafo 4 de la LGIPE, así como el artículo 8, numeral 1 del RE, los consejeros electorales de los consejos locales y distritales del Instituto recibirán la dieta de asistencia para efecto de cumplir con sus atribuciones legales, la cual deberá ser aprobada por la Junta General acorde a la suficiencia presupuestal y atendiendo a las particularidades del Proceso Electoral que se trate.

Cabe señalar que la naturaleza de la dieta de asistencia es con el objeto de compensar las erogaciones que las y los consejeros realicen con motivo del cumplimiento de sus obligaciones como funcionarios electorales durante los procesos electorales, tal y como lo precisa la tesis XXXIV/2018 del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de rubro *“integrantes de consejos locales y distritales. El derecho a recibir el pago de una dieta no es asimilable al pago de un salario”*.

El monto de la dieta de asistencia tiene relación directa e inmediata con el tipo de elección en la que participarán las y los consejeros locales y distritales del Instituto.

El mandato de atender “a las particularidades del Proceso Electoral de que se trate”, como se expresó en la porción normativa que se interpreta, tiene que ver con la complejidad de las actividades y facultades a ejercer en los consejos locales y distritales del Instituto; lo anterior, porque no son idénticas las que se desarrollan en un Proceso Electoral Federal que en uno de índole Local, puesto que son más complejas y gravosas las que se deben hacer en el primero, que en éste último.

Así las cosas, en los procesos electorales federales, además de ejercer las atribuciones propias del Instituto, respecto de la integración y ubicación de casillas y asistencia electoral, registro de observadores y representantes de partidos y candidatos; se realizan actividades respecto del registro de candidatos, distribución de materiales, conteo, sellado y enfajillado de documentación electoral, monitoreo de campañas, coordinación de debates, apoyo en cuestiones del programa de resultados electorales preliminares, conteo rápido y cómputos distritales, sólo por citar las más relevantes.

En este sentido, tanto cuantitativa como cualitativamente, en los procesos electorales federales y concurrentes las actividades que se desarrollan en los consejos locales y distritales del Instituto son mucho mayores, en comparación con los que se desarrollan para una elección local. Por ende, el monto de las dietas que se fijan en este instrumento atiende a esta complejidad. Lo anterior guarda consonancia con lo establecido en el artículo 127 constitucional en el sentido de que las dietas deben ser adecuadas y proporcionales a las responsabilidades de las y los consejeros electorales en el desempeño de su encargo; por lo que resulta lógico que, a menores atribuciones y responsabilidades, resulten menores las compensaciones de erogaciones a éstos.

18. El artículo 25, párrafo 1, inciso m), del Reglamento Interior, determina que corresponde a los consejeros electorales de los consejos locales solicitar ante las instancias competentes y de acuerdo con la disponibilidad presupuestal y las normas administrativas correspondientes, la designación de colaboradores adscritos a su oficina.

19. Los artículos 25, párrafo 2, y 35, párrafo 2, del Reglamento Interior establecen que los consejeros locales y distritales estarán sujetos, en lo conducente, al régimen de responsabilidades administrativas previstas en el Libro Octavo de la LGIPE y podrán ser sancionados por el Consejo respectivo, por la violación en que incurran a los principios rectores de la función electoral que establece la Constitución y disposiciones aplicables, así como por el Órgano Interno de Control, por los actos, faltas administrativas u omisiones en que incurran en el desempeño de sus funciones.
20. El artículo 41, párrafo 2, incisos b), h) y gg) del Reglamento Interior, establece entre otras atribuciones, que le corresponde al Secretario Ejecutivo ejecutar y supervisar el adecuado cumplimiento de los Acuerdos del Consejo General y de la Junta General, establecer los mecanismos para la adecuada coordinación de las acciones de la Junta General, las Direcciones Ejecutivas y las Unidades Técnicas, con las Juntas Ejecutivas Locales y Distritales, así como las demás que le confiera la LGIPE y otras disposiciones aplicables.
21. El presente Acuerdo tiene como propósito garantizar los principios de certeza, legalidad, independencia, objetividad, imparcialidad y máxima publicidad para la debida comprobación de las dietas y apoyos financieros que correspondan a las y los consejeros locales y distritales del Instituto.
22. De conformidad al artículo 47, párrafo 1, inciso b) del Reglamento Interior, para el cumplimiento de las atribuciones que la LGIPE le confiere, corresponde a la DEOE apoyar la instalación y funcionamiento de los consejos locales y distritales.
23. En apego a las observaciones realizadas por la Auditoría Superior de la Federación, el 16 de agosto de 2019, en el Punto 14, de la Auditoría 93-GB, precisa que *“El INE no cuenta con un procedimiento específico que describa el proceso para la solicitud, pago, control, registro y seguimiento de los recursos ejercidos con cargo a la partida 44108 “Dietas a consejeros electorales y distritales en el año electoral federal”*; se establece la necesidad de elaborar un instrumento operativo que permita dar cumplimiento a dicha observación.



24. El monto de las dietas y apoyos de las y los consejeros locales correspondientes a los meses de noviembre y diciembre de 2019, así como para las y los consejeros distritales correspondientes al mes de diciembre de 2019, se sujetará al presupuesto aprobado por la H. Cámara de Diputados al Instituto para el Ejercicio Fiscal 2019. En tanto que, una vez aprobado el presupuesto de egresos al Instituto para el Ejercicio Fiscal 2020 el monto de dietas de asistencia y apoyos referido podrá ser modificado de conformidad con lo que se establezca en el mismo.
25. El Mecanismo tiene como objetivo definir los Lineamientos que permitan el ejercicio oportuno y transparente de los apoyos a las y los consejeros electorales de los consejos locales y distritales, para el cumplimiento de las funciones encomendadas, de conformidad en lo establecido en la LGIPE.

Es de precisar que, conforme a lo establecido en el Mecanismo, las y los Consejeros Electorales de cada Consejo Local y Distrital podrán contar con el apoyo de una plaza eventual para el desarrollo de sus actividades. Ello con el fin de auxiliar en las tareas técnicas, operativas y administrativas (como archivar, planificar y coordinar las actividades generales de la oficina, además de redactar y entregar reportes correspondientes).

26. En conjunto, los PEL 2019-2020 consideran la celebración de elecciones locales ordinarias en los estados de Coahuila e Hidalgo.
27. Los montos de las dietas y los apoyos financieros para consejeros electorales de los consejos locales y distritales para los PEL 2019-2020, se determinaron tomando como base las razones expuestas en el Considerando 17 del presente Acuerdo.
28. La Junta General estimó que para los PEL 2019-2020 como dieta de asistencia para las consejeras y consejeros locales del Instituto a partir del inicio de sus actividades y hasta la conclusión de las mismas, una dieta con un monto mensual bruto por cada Consejera o Consejero Electoral Local de \$14,089.00 (Catorce mil ochenta y nueve pesos 00/100 M.N.), y para las y los consejeros distritales del Instituto, a partir del inicio de sus actividades y hasta la conclusión de las mismas, una dieta con un monto mensual bruto por cada Consejera o Consejero Electoral Distrital de \$9,802.00 (Nueve mil ochocientos dos pesos 00/100 M. N.).

29. La Junta General estimó que para los PEL 2019-2020, un apoyo financiero para el conjunto de las consejeras y los consejeros electorales de cada Consejo Local durante el desarrollo de sus actividades por un monto mensual bruto de \$27,099.00 (Veintisiete mil noventa y nueve pesos 00/100 M.N.); y un apoyo financiero para el conjunto de las y los consejeros electorales de cada Consejo Distrital durante el desarrollo de sus actividades por un monto mensual bruto de \$27,099.00 (Veintisiete mil noventa y nueve pesos 00/100 M.N.)
30. Se cubrirá la dieta y apoyos económicos que correspondan a los consejeros locales y distritales del Instituto Nacional Electoral, conforme lo determina el presente acuerdo.

En razón de lo anteriormente expuesto, resulta procedente que la Junta General Ejecutiva, emita los siguientes:

## **ACUERDOS**

**PRIMERO.-** Para los Procesos Electorales Locales Ordinarios 2019-2020 en los estados de Coahuila e Hidalgo y, en su caso, las extraordinarias que se deriven, el monto de dietas se sujetará al presupuesto que le apruebe la H. Cámara de Diputados al Instituto para el Ejercicio Fiscal 2020, por lo que podrá ser modificado de conformidad con lo que se establezca en el mismo. Con base en lo anterior, para los Procesos Electorales Locales Ordinarios 2019-2020, y a partir del presupuesto aprobado por la Cámara para el ejercicio fiscal de 2019, se determina como dietas de asistencia:

1. Para las y los consejeros locales del Instituto, a partir del inicio de sus actividades y hasta la conclusión de las mismas, una dieta por un monto mensual bruto por cada Consejera o Consejero Electoral Local de \$14,089.00 (Catorce mil ochenta y nueve pesos 00/100 M.N.).
2. Para las y los consejeros distritales del Instituto, a partir del inicio de sus actividades y hasta la conclusión de las mismas, una dieta por un monto mensual bruto por cada Consejera o Consejero Electoral Distrital de \$9,802.00 (Nueve mil ochocientos dos pesos 00/100 M.N.).

3. Se determina un apoyo financiero para el conjunto de las y los consejeros electorales del Consejo Local durante el desarrollo de sus actividades por un monto mensual bruto de \$27,099.00 (Veintisiete mil noventa y nueve pesos 00/100 M.N.).
4. Se determina un apoyo financiero para el conjunto de las y los consejeros electorales de cada Consejo Distrital durante el desarrollo de sus actividades por un monto mensual bruto de \$27,099.00 (Veintisiete mil noventa y nueve pesos 00/100 M.N.).

**SEGUNDO.-** Las dietas para las y los consejeros electorales de los consejos Local y distritales con Proceso Electoral Local Ordinario 2019-2020 y, en su caso, las extraordinarias que se deriven, únicamente serán ministradas para aquella o aquel consejero que se ostente como propietario de la fórmula; salvo de producirse una ausencia definitiva, o en su caso, de incurrir el Consejero Propietario en dos inasistencias de manera consecutiva sin causa justificada, el suplente será llamado para que concurra la siguiente sesión a rendir la protesta de Ley, conforme a lo establecido en los artículos 65, párrafo 3 y 76, párrafo 3 de la LGIPE.

El cálculo de las dietas a las y los consejeros de los consejos Local y distritales, se procesará en el Sistema de Nómina (SINOPE). La entrega de dietas a las y los consejeros de los consejos locales y distritales se realizará a través de la Junta Local Ejecutiva.

Los pagos de las dietas y apoyos financieros serán mensuales y se cubrirán de forma proporcional de acuerdo al tiempo desempeñado como Consejera o Consejero Electoral.

Los pagos que no sean efectuados en tiempo, únicamente se cubrirán de forma retroactiva con recursos del Ejercicio Fiscal correspondiente, en caso de existir pagos cancelados y/o solicitados de ejercicios anteriores, estos deberán ser solicitados a la DEOE, los cuales una vez autorizados, serán solicitados a la DEA.

La autorización que se otorga en el presente acuerdo queda condicionada a la disponibilidad de los recursos presupuestales, mismos que deberán ser gestionados ante la DEA.

**TERCERO.-** Las y los consejeros electorales de cada Consejo Local y Distrital podrán contar con el apoyo de una plaza eventual para el desarrollo de sus actividades, la cual, en su caso, podrá ser contratada a partir del inicio de sus actividades y hasta la conclusión de las mismas, mediante solicitud expresa canalizada por conducto de la Coordinación Administrativa de la Junta Local a la Dirección de Personal de la DEA.

El pago de los honorarios correspondientes a la persona contratada se cargará a los conceptos de apoyo al conjunto de las y los consejeros de los consejos Local y distritales, mismos que están referidos en los numerales 3 y 4, del Punto de Acuerdo Primero. Las adecuaciones presupuestales necesarias serán atendidas por la DEA a petición de la DEOE, conforme al ámbito de competencia de cada una de ellas y con apego a la normatividad aplicable.

**CUARTO.-** Los consejos destinarán los recursos de apoyos para el cumplimiento de las actividades y facultades que les confiere la LGIPE. Por lo que se autoriza que el apoyo referido en el Punto de Acuerdo Primero, numerales 3 y 4, se destine exclusivamente para el apoyo a las tareas señaladas, y su aplicación deberá ser en los siguientes rubros:

1. Contratación de servicios personales o de cualquier otra índole.
2. Adquisición de materiales y suministros diversos.
3. Compra de bienes muebles.

Cada Consejo determinará la aplicación de recurso, quedando bajo su exclusiva responsabilidad la comprobación del ejercicio del gasto a las juntas Local y distritales ejecutivas que corresponda; para lo cual invariablemente deberán presentar a la o el Vocal Secretario de la Junta Local o Distrital, en un plazo máximo de un mes a partir de la recepción del recurso el comprobante que cumpla con los requisitos fiscales.

Los destinatarios de los apoyos indicados deberán ser las y los consejeros electorales locales o distritales, no podrán ser utilizados para necesidades de las juntas Local o distritales.

Respecto a los apoyos, no se autorizará bajo ninguna circunstancia la contratación de servicios personales que implique una obligación a cargo del Instituto, ni siquiera como retenedor, con excepción de las contrataciones referidas en el Punto de Acuerdo Tercero del presente Acuerdo.

**QUINTO.-** Se aprueba como parte integrante del presente acuerdo el documento denominado “*Mecanismo operativo para la ministración, aplicación y comprobación de los recursos destinados a los apoyos a las y los Consejeros Electorales de los Consejos Local y Distritales para el Proceso Electoral Local 2019-2020 y en su caso, las elecciones extraordinarias que se deriven*”.

**SEXTO.-** Se instruye a la DEA y la DEOE, para que en el ámbito de sus respectivas competencias, implementen los procedimientos operativos necesarios para la entrega de las dietas de asistencia que se han determinado para los cargos de las y los consejeros electorales de consejos Local y distritales del Instituto, y el *Mecanismo operativo para la ministración, aplicación y comprobación de los recursos destinados a los apoyos a las y los Consejeros Electorales de los Consejos Locales y Distritales para el Proceso Electoral Local 2019-2020 y en su caso, las elecciones extraordinarias que se deriven*”.

**SÉPTIMO.-** Se autoriza a la DEA y a la DEOE para que, en el ámbito de sus respectivas competencias, analicen y resuelvan aquellas situaciones de caso fortuito o de fuerza mayor que se presenten en los Órganos Delegacionales y Subdelegacionales, que les impida llevar a cabo la entrega de las dietas de asistencia, así como lo no previsto en el Mecanismo operativo para la ministración en los términos establecidos.

**OCTAVO.-** Se instruye a la DEA y a la DEOE para que en un plazo de 30 días contados a partir de la aprobación del presente acuerdo, pongan a consideración de la Junta General Ejecutiva, una propuesta de mecanismo específico que describa el proceso para la solicitud, pago, control, registro y seguimiento de los recursos ejercidos para la entrega de dietas de asistencia de las y los consejeros electorales locales y distritales para los PEL 2019-2020, conforme a lo expuesto en el considerando 23 y el Punto de Acuerdo Sexto del presente Acuerdo.

**NOVENO.-** El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su aprobación.

**DÉCIMO.-** Publíquese el presente acuerdo en la Gaceta Electoral del Instituto, en la NormalNE y en el portal de internet del Instituto Nacional Electoral.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión ordinaria de la Junta General Ejecutiva celebrada el 31 de octubre de 2019, por votación unánime de los Directores Ejecutivos del Registro Federal de Electores, Ingeniero René Miranda Jaimes; de Prerrogativas y Partidos Políticos, Maestro Patricio Ballados Villagómez; de la encargada del Despacho de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, Licenciada María del Carmen Colín Martínez; del Servicio Profesional Electoral Nacional, Doctor José Rafael Martínez Puón; de Capacitación Electoral y Educación Cívica, Maestro Roberto Heycher Cardiel Soto; de Administración, Licenciado Bogart Cristóbal Montiel Reyna; del encargado del Despacho de la Unidad Técnica de Fiscalización, Licenciado Carlos Alberto Morales Domínguez; de los Directores de las Unidades Técnicas de lo Contencioso Electoral, Maestro Carlos Alberto Ferrer Silva y de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, Maestro Miguel Ángel Patiño Arroyo; del Secretario Ejecutivo y Secretario de la Junta General Ejecutiva, Licenciado Edmundo Jacobo Molina y del Consejero Presidente y Presidente de la Junta General Ejecutiva, Doctor Lorenzo Córdova Vianello.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL  
CONSEJO GENERAL Y PRESIDENTE  
DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA  
DEL INSTITUTO NACIONAL  
ELECTORAL**

**EL SECRETARIO EJECUTIVO Y  
SECRETARIO DE LA JUNTA  
GENERAL EJECUTIVA DEL  
INSTITUTO NACIONAL  
ELECTORAL**

**DR. LORENZO CÓRDOVA  
VIANELLO**

**LIC. EDMUNDO JACOBO  
MOLINA**